

Carta No. 0427-2024-APMTC/CL

Callao, 21 de agosto de 2024

Señores

PCL ADUANAS S.A.C.

Av. Santa Rosa No. 245

La Perla. –

Atención : Paolo Bruno Coletti Mireles
Representante Legal
Asunto : Se emite Resolución No. 01
Referencia : Reclamo por cobro de uso de área operativa.
Expediente : **APMTC/CL/0137-2024**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **PCL ADUANAS S.A.C.** ("PCL" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 26.05.2024, atracó la nave KELLET ISLAND de Mfto. 2024-01296 en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM"), a fin de realizar operaciones de descarga de carga fraccionada y rodante.
- 1.2. Con fecha 26.06.2024, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-194873 por el importe de USD 13,860.00 (trece mil ochocientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada de la nave KELLET ISLAND de Mfto. 2024-01296.
- 1.3. Con fecha 02.08.2024, PCL presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto a la emisión de factura señalada en el punto 1.2., señalando que la tarifa aplicable para el tipo de carga (rodante) sería errónea.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por PCL, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F004-194873 por concepto de Uso de Área Operativa de Importación de Carga Fraccionada.



Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la nave materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje por lo que no es materia de discusión en el presente reclamo. Asimismo, el reclamo solo se circunscribe a la aplicación de la tarifa por el tipo de carga.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.3.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.3.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga rodante de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

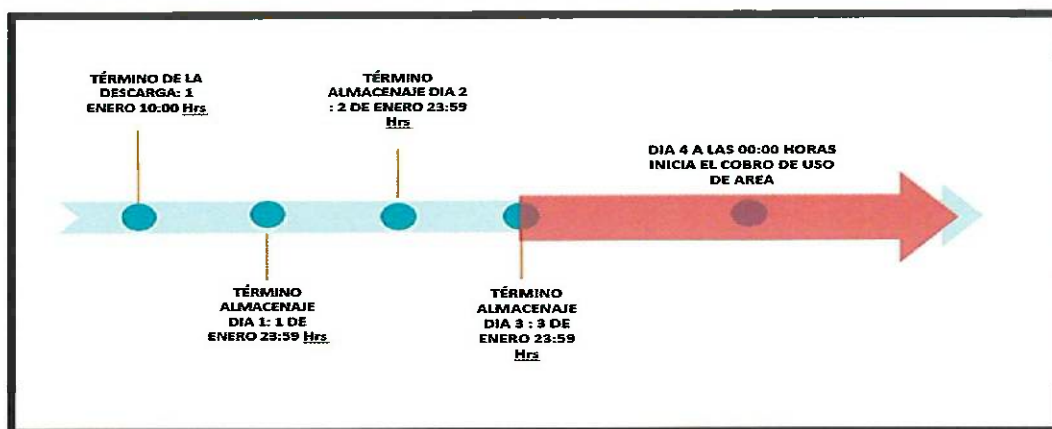
El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga".

- El subrayado es nuestro -

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga rodante será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.





Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2023 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:00 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2023 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:



"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de carga fraccionada empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario (siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas), lo que quiere decir que APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho computo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas."

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

2.2 Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.

Respecto al cobro de las facturas electrónicas materia de reclamo, debemos señalar que de acuerdo con el Reporte Final de Operaciones ("SOF"), el término de la descarga de la nave KELLET ISLAND de Mfto. 2024-01296 fue el día 13.05.2024 a las 21:10 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
KELLET ISLAND	11.06.2024 a las 12:20 horas	13.06.2024 23:59 horas.	Desde el día 14.06.2024 a las 00:00 horas.



En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 14.06.2024 a las 00:00 horas estará afecta al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

F004-194873:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. KEIS79TJCAL73, se verificó que 154 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Nro. Unidad	Hora Puerta-Sale
LFNKRXSM1PAD40622	2024-06-15 11:01
LFNKRXSM0PAD40630	2024-06-15 11:40
LFNKRXSM0PAD40627	2024-06-15 15:32
LFNKRXSM2PAD40628	2024-06-15 13:56
LFNKRXSM2PAD40631	2024-06-15 15:32
LFNKRXSM3PAD40623	2024-06-15 11:21
LFNKRXSM5PAD40624	2024-06-15 11:01
LFNKRXSM4PAD40629	2024-06-15 11:40
LFNKRXSM7PAD40625	2024-06-15 11:01
LFNKRXSM9PAD40626	2024-06-15 15:32

Es importante mencionar que la Reclamante recién inició el retiro de sus mercancías un día después del término del plazo de libre almacenaje.

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

2.3 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante manifestó su disconformidad respecto a la emisión de referida factura, señalando que la tarifa aplicable para el tipo de carga (rodante) sería errónea.

PCL alega que debería de cobrarse el uso de área operativa, aplicando el numeral 3.2.3.2 del tarifario, la cual sería una tarifa menor a la facturada. En ese sentido debemos mencionar que el cobro de uso de área operativa es un servicio que se brinda a la carga y como lo prescribe el Tarifario aplicable el precio del servicio es cobrado al dueño o consignatario de la carga.

Al respecto, el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC, en el capítulo IV - Facturación y Pago de Servicios y Recargos, prescribe las reglas de facturación de servicios para usuarios;



4.1 Facturación

(.....)

Los montos de Tarifas y Precios que se facturan al Usuario se rigen por las siguientes reglas:

(.....)

Carga fraccionada, rodante, granel sólido y granel líquido:

Se factura la Tarifa o Precio vigente al momento de que el cliente genera su proforma para el ingreso o salida de la carga de la Terminal. Aplican a esta regla los siguientes servicios:

Se factura la Tarifa o precio que se encuentra vigente al momento de que el cliente retira su carga de la zona de almacenamiento del Terminal. Aplican a esta regla los siguientes servicios: o Servicio integrado de depósito temporal de carga fraccionada y rodante o Servicio especial de uso de área operativa (como terminal portuario y depósito temporal).

Ahora bien, de la revisión del caso observamos que la Reclamante hace un análisis y posterior aplicación errónea de la tarifa ya que se refiere a una tarifa de USD 48.80 (cuarenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), la misma que es aplicable a los servicios en función a la nave, siendo la tarifa correcta para aplicar los Servicios Especiales en función a la carga como se observa;

Sección 3.1	Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuario) - En Función a la Carga	Naturaleza	Unidad de cobro	Nave (Tarifa)	Nave (GV)	Carga (Tarifa)	Carga (GV)
3.1.1	Uso de Área Operativa - todos los trámites (con excepción de transbordo) (n64)						
3.1.1.1	Días 1-3 (Tiempo libre -incluido en el servicio estándar)	Regulado				Libre	
3.1.1.2	Días 4- 10 (Precio por todo el período o fracción de período)	No Regulado	Por tonelada			90.00	16.20
3.1.1.3	Días 11 hasta adelante (Precio por día o fracción de día)	No Regulado	Por tonelada/día			20.00	3.60

En conclusión, queda claro que la Entidad Prestadora ha facturado de manera correcta el servicio prestado, es decir el servicio de almacenaje a la carga del consignatario. Por tanto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numeral 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC¹.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

" 3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio



Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN.

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **PCL ADUANAS S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0137-2024.**



Diana Garate
Gerente de Regulación y Cumplimiento
APM Terminals Callao S.A.

administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

